



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., seis (06) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

RADICADO: 11001-33-35-026-2025-00140-00
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: DAVID ALFONSO PALACIO GOMEZ
ACCIONADA: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA-AEROCIVIL

El señor **DAVID ALFONSO PALACIO GOMEZ**, actuando en nombre propio, elevó la acción de tutela de la referencia en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA-AEROCIVIL**, solicitando la protección de sus derechos fundamentales derecho de petición, al trabajo, acceso a la función pública y a la igualdad, respecto de la petición elevada el 10 de abril de 2025, ante las accionadas y su nombramiento en el marco de la lista de elegibles de la Resolución No.1785 del 17 de marzo 2025¹.

Del examen del escrito de solicitud de amparo, se establece que ésta reúne los requisitos formales señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991; en consecuencia, habrá de admitirse y se le imprimirá el trámite preferencial que ordena la Ley.

Por otro lado, se hace necesario aportar al expediente elementos de juicio en orden a demostrar la presunta violación de los derechos fundamentales expuestos por el accionante, por lo cual, se dispondrá juntamente con la admisión de la solicitud de tutela, la incorporación de las pruebas aportadas por la parte actora por estimarse pertinentes y conducentes.

En razón de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de tutela presentada por el señor **DAVID**

¹ Por medio del cual se adoptó la lista de elegibles para proveer 2 vacantes definitivas del empleo denominado Técnico Aeronáutico VI, código 81, Grado 11, con OPEC 209945

ALFONSO PALACIO GOMEZ en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA-AEROCIVIL** e incorporar las pruebas aportadas por la parte actora con el libelo introductorio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente o por el medio más a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA-AEROCIVIL**

TERCERO: REQUIÉRASE a las entidades accionadas, para que, con destino a este trámite de tutela, remita en un término de cuarenta y ocho (48) horas, libres de distancia, lo siguiente:

- Un informe detallado acerca de los hechos relacionados en la solicitud de tutela, adjuntando en lo pertinente copias o soportes de la actuación procesal surtida frente a los argumentos de la acción de tutela.
- La totalidad de actuaciones correspondientes al expediente administrativo que dio origen a la presente acción de tutela.

Para el cumplimiento de esta orden, por secretaría anéxese al oficio correspondiente, copia de la solicitud de tutela y del auto admisorio de la misma.

Hágasele saber al ente accionado, que el no acatamiento a la orden aquí impartida hará presumir como ciertos los hechos relacionados en la respectiva solicitud (artículo 20 del Decreto 2591 de 1991).

CUARTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA-AEROCIVIL** que publiquen la presente providencia en su portal web una vez les sea notificada, para garantizar que los demás participantes del Proceso de Selección Aerocivil Primera Fase- Técnico Aeronáutico VI, código 81, Grado 11, con OPEC 209945, tengan conocimiento que se adelanta una acción de tutela frente a un empleo de su interés, en salvaguardia de su derecho al debido proceso y para que puedan vincularse y pronunciarse dentro del término máximo de dos (2) días sobre la acción de la referencia.

QUINTO: Notifíquese por el medio más expedito, a la parte actora sobre la admisión de la presente acción de tutela

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA ORTIZ

DIANA PATRICIA ORTIZ VILLAMIL
Juez

Bogotá, mayo de 2025

Señor:

JUECES LABORALES CIRCUITO DE BOGOTÁ. (REPARTO)

E. S. D.

ACCIONANTE: DAVID ALFONSO PALACIO GOMEZ
ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA
AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL

DAVID ALFONSO PALACIO GOMEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1016090964, actuando nombre propio me permito presentar acción de tutela en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL (en adelante AEROCIVIL) y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (en adelante CNSC), en aras de que se amparen mis derechos fundamentales de petición, al trabajo, al acceso a la Función Pública y a la igualdad, que están siendo vulnerados por las accionadas, tal y como se describe en los siguientes...

HECHOS

Primero: Me inscribí en la plataforma SIMO para participar en el concurso público de méritos para proveer 2 vacantes definitivas del empleo denominado TÉCNICO AERONÁUTICO VI, Código 81, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 209945, de la planta de personal de la AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 – AEROCIVIL PRIMERA FASE.

Segundo: Finalizadas las diferentes etapas del proceso de selección en mención, la CNSC profirió la Resolución No. 1785 del 17 de marzo de 2025, a través del cual se adoptó la lista de elegibles para proveer 2 vacantes definitivas del empleo denominado TÉCNICO AERONÁUTICO VI, Código 81, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 209945.

Tercero: Ocupo la posición No. 5 de la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 1785 del 17 de marzo de 2025, la cual tiene firmeza desde el día 3 de abril de 2024.

Cuarto: El Artículo Cuarto de la Resolución No. 1785 del 17 de marzo de 2025 establece que el nombramiento de los aspirantes que ocupan posiciones meritorias debe realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza, término que se encuentra vencido.

Quinto: En aras de establecer el estado de avance de la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 1785 del 17 de marzo de 2025, así como su posible uso extensivo, el 10 de abril de 2025 presenté derecho de petición ante la CNSC y la AEROCIVIL, a través del cual solicité:

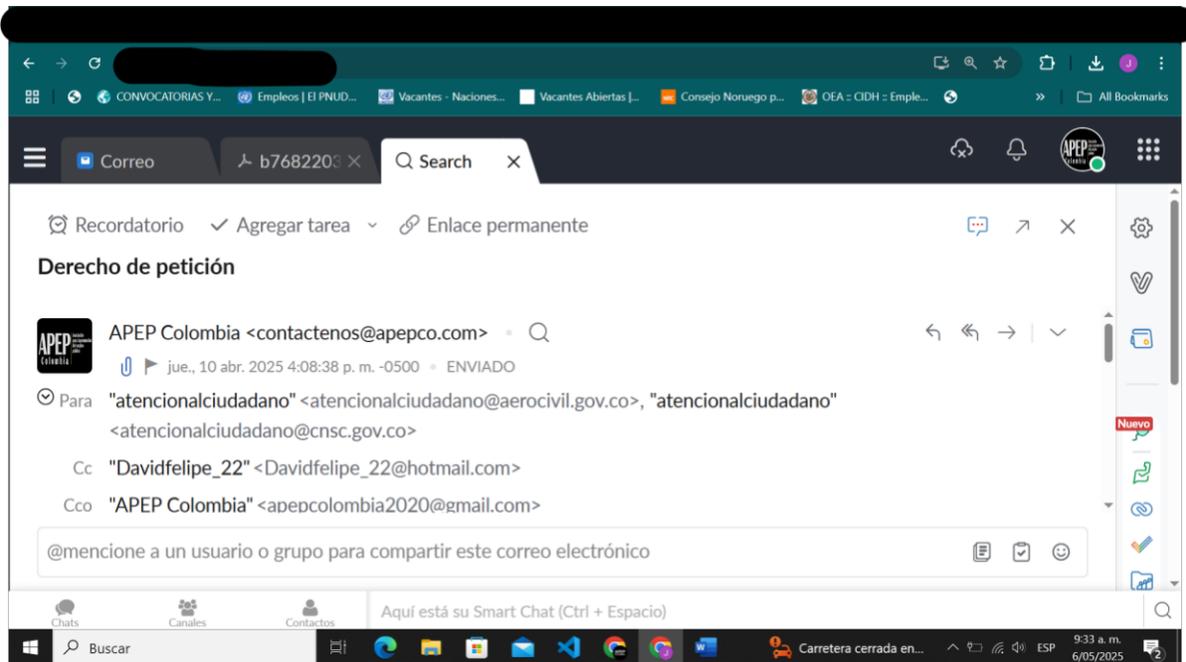
“(…)

1. *Que, con el fin de cubrir las dos vacantes del cargo de Técnico Aeronáutico VI (Código 81, Grado 11), se proceda al nombramiento inmediato de los aspirantes que figuran en posiciones meritorias dentro de la lista de elegibles, aprobada mediante la Resolución No. 1785 del 17 de marzo de 2025. Lo anterior, en atención a que dicha resolución goza de*

firmeza total, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29 del Acuerdo 74 de 2023 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

- 2. Que, en el evento en que alguno de los aspirantes que ocupan posiciones meritorias en la lista de elegibles aprobada mediante la resolución antes mencionada rechace —ya sea de manera expresa o tácita— el nombramiento para el cargo de Técnico Aeronáutico VI (Código 81, Grado 11), se proceda a nombrar, en estricto orden de mérito, a los aspirantes siguientes en la lista.*
- 3. Que se informe cuántas vacantes definitivas y temporales existen del empleo denominado TÉCNICO AERONÁUTICO VI, Código 81, Grado 11.*
- 4. Que se informe cuáles son los empleos existentes en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil que resultan equivalentes al cargo de Técnico Aeronáutico VI (Código 81, Grado 11), para efectos de lo establecido en la Ley 1960 de 2019.*
- 5. Que se informe cuántas vacantes definitivas y temporales existen de cargos equivalentes al empleo denominado TÉCNICO AERONÁUTICO VI, Código 81, Grado 11 en la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL.*
- 6. Que se informe si, posterior al inicio del proceso de selección proceso de selección No. 2509 – AEROCIVIL PRIMERA FASE, se han generado nuevas vacantes definitiva en el empleo denominado TÉCNICO AERONÁUTICO VI, Código 81, Grado 11 y/o vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados.*
- 7. Que se informe si actualmente la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL tiene en su planta funcionarios con causal de retiro de servicio por pensión de vejez en el empleo denominado TÉCNICO AERONÁUTICO VI, Código 81, Grado 11 y/o en empleos equivalentes, en cuyo caso se solicita se indique la fecha programada para su retiro del servicio.*
- 8. Que se informe cuántas vacantes, definitivas y temporales, del empleo denominado TÉCNICO AERONÁUTICO VI, Código 81, Grado 11 y/o empleos equivalentes en la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, están siendo ocupadas por personal en provisionalidad o encargo,*
- 9. Que, en caso de existir vacantes definitivas y temporales del empleo denominado TÉCNICO AERONÁUTICO VI, Código 81, Grado 11 y/o de empleos equivalentes, que estén siendo ocupadas por personal en provisionalidad o encargo, se priorice el uso de la lista de elegibles adoptada mediante la resolución de la referencia.*
- 10. Que se priorice el uso de la lista de elegibles adoptada mediante la resolución de la referencia para surtir las vacantes del empleo denominado TÉCNICO AERONÁUTICO VI, Código 81, Grado 11 y/o de empleos equivalentes, que fueron declaradas desiertas mediante la Resolución No. 4061 7 de abril del 2025 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.*
- 11. Que, dando cumplimiento riguroso a los términos legalmente establecidos, y atendiendo al estricto orden dentro de la lista de elegibles adoptada con la resolución de la referencia, se culmine el proceso de surtir la totalidad de las vacantes existentes del del empleo denominado TÉCNICO AERONÁUTICO VI, Código 81, Grado 11 y/o de empleos equivalentes, ya sea que tales vacantes hubiesen sido ofertadas en el proceso de selección No. 2509 – AEROCIVIL PRIMERA FASE, o que las mismas se hayan generados con posterioridad al inicio de dicho proceso.*
- 12. Que, adelantado el proceso de nombramiento de todos los aspirantes que ocuparon mejor posición que el suscrito dentro de la lista de elegibles adoptada mediante la resolución de la referencia, se proceda de forma inmediata con mi nombramiento y posesión en el empleo denominado TÉCNICO AERONÁUTICO VI, Código 81, Grado 11 y/o en empleos equivalentes de la planta de personal de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL.*

(...)”



Sexto: Como quiera que las solicitudes 3, 4, 5, 6, 7 y 8 corresponden a peticiones de información, las mismas debían ser atendidas en los términos del Numeral 1 del Artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es decir que la administración tenía un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde la radicación, para dar contestación completa y de fondo.

Séptimo: Habiendo transcurrido el plazo de contestación oportuna de la totalidad de solicitudes de información contenidas en el escrito radicado el 10 de abril de 2025, la AEROCIVIL y la CNSC no han dado contestación alguna.

I. PRETENSIONES

1. Que se ordene a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL preceder de forma inmediata con el nombramiento de los aspirantes que ocupan posiciones meritorias en el marco de lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 1785 del 17 de marzo de 2025.
2. Que en el evento de que uno o más aspirantes que ocupan posiciones meritorias en el marco de lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 1785 del 17 de marzo de 2025 se abstengan de aceptar el nombramiento, se proceda con el nombramiento de los aspirantes que ocupan las posiciones siguientes, en estricto orden de mérito, hasta que queden surtidas efectivamente las dos vacantes iniciales.
3. Que se declare que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL están vulnerando mis derechos fundamentales de petición, al trabajo, al acceso a la Función Pública y a la igualdad.
4. Que se ordene a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL cesar inmediatamente la vulneración de mis derechos fundamentales.

5. Que se ordene a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, se dé respuesta de fondo al escrito presentado por el suscrito, conforme lo establecen la normatividad y la jurisprudencia colombianas.

Medios de prueba:

Copia del escrito del 10 de abril de 2025.

Recibo notificaciones a los correos electrónicos:

Davidfelipe_22@hotmail.com

contactenos@apepco.com

Atentamente:



DAVID ALFONSO PALACIO GOMEZ

C.C. No. 1016090964